CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DEL PROCESO No. SASI-CARDIQUE-017-2026 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE Y GL IMPORT & EXPORT S.A.S

Que, agotado el procedimiento de Selección Abreviada – Evento Adquisición o Suministro de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización por parte de las Entidades, de conformidad con lo señalado en el literal b), numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, mediante el proceso identificado en la plataforma SECOP II con el No. SASI-CARDIQUE-017-2026, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los documentos del proceso, las partes hemos convenido complementar el contrato electrónico generado por la plataforma SECOP II para la contratación estatal, con el clausulado descrito a continuación:

CLÁUSULA 1 - PARTES:

Entidad Contratante	**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE** **Nit No.** 800-254.453-5
Contratista	**GL IMPORT & EXPORT S.A.S** **Nit No.** 901389989-7 **CESAR ANDRES LOZANO PAJARO** **CC. No.** 1.143.362.106 expedida en Cartagena Representante Legal

CLÁUSULA 2 – OBJETO: ***"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE",*** **CLÁUSULA 3 – ESPECIFICACIONES TECNICAS:** El contratista se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas descritas en el anexo No. 2 del pliego de condiciones, así como también las contenidas en su propuesta. **CLÁUSULA 4 – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** EL valor total del contrato para todos los efectos legales y fiscales, asciende a la suma de **TRESCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRES PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 302.458.003,62) M/CTE,** los cuales se ejecutarán de conformidad con la necesidad de la entidad hasta agotar el presupuesto oficial, de acuerdo con los valores unitarios ofrecidos por el proponente**. CLÁUSULA 5 – PLAZO DEL CONTRATO**: El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución será de DOS (2) MESES. El plazo será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, sin exceder el 31 de diciembre de la presente anualidad. **CLÁUSULA 6 – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de CARDIQUE respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el Contrato y anexo. 4. Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción contenido en el Anexo Nº 4 del Pliego de Condiciones. 5. El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 7. El Contratista al momento de la celebración del Contrato y del presente anexo no se encuentra en ninguna causal de Inhabilidad, Incompatibilidad o Conflicto de Interés. **CLÁUSULA 7 – DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Recibir una remuneración por

la ejecución del objeto en los términos pactados en el contrato y en la Cláusula 4 del presente anexo **CLÁUSULA 8 – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Acatar la constitución, la ley, las normas legales y procedimentales y demás disposiciones pertinentes. 2. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, ejecutando el objeto contratado, de acuerdo con las especificaciones del contrato. 3. Ejecutar el objeto contractual en el plazo establecido, independientemente de cualquier factor que pueda generarse en esta etapa. 4. Acreditar de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, servicio nacional de aprendizaje SENA, instituto nacional de bienestar familiar, mediante certificación expedida por el por el representante legal o revisor fiscal según el caso desde el inicio del objeto contractual, cuando haya lugar. 5. Constituir las garantías pactadas en el presente contrato. 6. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al Supervisor del contrato. 7. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. 8. Ejecutar idóneamente el objeto para que fue contratado. 9. Cumplimiento de requisitos de salud y seguridad en el trabajo (SST) por parte de los contratistas, lo cual está establecido en el artículo 27 del Decreto 1072 de 2015. 10. Presentar ante el supervisor contractual, el comprobante de pago de los aportes al sistema de salud, y de pensiones en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 282 de la Ley 100 de 1993 y 114 del Decreto 2150 de 1995, y demás normas concordantes y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el Decreto 510 del 5 de marzo de 2003, la Ley 789 de 2002 y demás que los adicionen complementen o modifiquen. 11. Presentar los informes requeridos para la realización de los pagos y los demás relacionados con las actividades desarrolladas que les sean solicitados, ante el funcionario que realice la supervisión contractual. 12. Actuar con lealtad, responsabilidad, y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del presente contrato y aún con posterioridad a éste. 13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 14. Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos e información que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.15. Cumplir con las obligaciones tributarias a qué hubiere lugar por razón del presente contrato. 16. Entregar la información que se genere con ocasión de la ejecución del presente contrato, en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el supervisor, para tal efecto. Ejecutar el presente contrato dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual, generando información confiable, clara, oportuna y veraz. 17. Estar y permanecer inscrito en el Registro Único Tributario - RUT, expedido por la DIAN. 18. Todas las demás que se originen dentro del contrato. **Obligaciones específicas**: 1. Entregar y realizar a su costa y responsabilidad, los bienes de conformidad con la normatividad vigente y servicios objetos del presente proceso de contratación. Así como, garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas descritas en el presente estudio previo, el pliego de condiciones y sus adendas. 2. Responder por los daños y perjuicios que por su culpa o del personal a cargo, se causen a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE o a terceros en la ejecución de contrato. 3. Remplazar los bienes dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la solicitud efectuada por el supervisor del contrato, cuando presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumpla con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas. 4. Ofrecer una garantía mínima de un (01) año para los bienes requeridos por la Entidad y que no sean de consumo. 5. Informar de forma inmediata las situaciones que requieran la atención del Supervisión del Contrato, con el fin de tomar las medidas correctivas oportunamente. **CLÁUSULA 9 - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. Designar la interventoría y/o supervisión del contrato, que represente a la CORPORACION. 2. Vigilar el cumplimiento de las diferentes etapas de la ejecución del contrato. 3.

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DEL PROCESO No. SASI-CARDIQUE-017-2026 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE Y GL IMPORT & EXPORT S.A.S

Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas detalla das establecidas en el presente pliego. 4. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. 5. Terminar y liquidar el contrato. 6. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo. 7. Las inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.2.1.4.9, del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015. **Obligaciones Específicas:** 1. Entregar en forma oportuna toda la información requerida por el contratista. 2. Dar respuesta oportuna a través del Supervisor del Contrato a las peticiones del contratista. 3. Realizar oportunamente los pagos establecidos en el contrato, teniendo en cuenta la forma de pago establecida. 4. Aprobar oportunamente la Garantía Única. **CLÁUSULA 10 – DERECHOS DEL CONTRATANTE:** 1. Hacer uso de las cláusulas de imposición de multas, clausula penal o cualquier otro derecho consagrado en la entidad contratante de manera legal o contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **CLÁUSULA 11 – RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el contrato y en la cláusula 2 del presente anexo y de cada una de las actividades descritas en el mismo. Así mismo, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a CARDIQUE en la ejecución del objeto del Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA 12 – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO: CARDIQUE** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA 13 – MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al Contratista, CARDIQUE aplicará multas por las causales y en las cuantías que a continuación se señalan, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2008:

Causal	Monto de la multa
Incumplimiento en los requisitos para la ejecución del Contrato (pólizas, plan de trabajo, programa de inversión del anticipo, y/o los demás que se estipulen en el Contrato y/o en los Pliegos de Condiciones)	0.05% del valor del Contrato por cada día de atraso; sin exceder el porcentaje máximo del valor del amparo de cumplimiento de la Garantía Única del Contrato.
Incumplimiento en la modificación y/o ajuste de las garantías contractuales cuando haya lugar a ello.	0.1% del valor del Contrato por cada día de atraso, sin exceder el e porcentaje máximo del valor del amparo de cumplimiento de la Garantía Única del Contrato.
Incumplimiento en el pago de la seguridad social y aportes parafiscales a los trabajadores destinados a la ejecución del objeto contratado	0.2% del valor del Contrato por cada día de atraso; sin exceder el 15% del valor total del Contrato.
Incumplimiento en el cronograma de actividades; entrega de bienes y servicios según el caso.	0.3% del valor del valor del monto incumplido, por cada día de retraso sin exceder el porcentaje máximo del valor del amparo de cumplimiento de la Garantía Única del Contrato.
Incumplimiento en la corrección de defectos de obra, bienes y servicios, u otros aspectos relativos a la calidad de los trabajos, bienes o servicios, y/o en lo materiales utilizados en el Contrato	0.1% del valor del Contrato, por cada día de atraso
Por subcontratar sin la autorización previa de CARDIQUE.	0.2% del valor del Contrato por cada evento sin exceder el porcentaje máximo del valor del amparo de cumplimiento de la Garantía Única del Contrato.

Incumplimiento de las demás obligaciones contractuales	0,01% del valor del Contrato por cada día de incumplimiento, sin exceder el porcentaje máximo del valor del amparo de cumplimiento de la Garantía Única del Contrato.

CLÁUSULA 14 – CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA y declaratoria de caducidad EL CONTRATANTE hará efectiva como sanción una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se causen. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, CARDIQUE, podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al Contratista, CARDIQUE, podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Todo esto con la observancia del debido proceso y las estipulaciones legales. **CLÁUSULA 15 –CADUCIDAD: LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE,** podrá declarar la caducidad administrativa del Contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando el Contratista incurra con ocasión del Contrato en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley. Declarada la caducidad, el supervisor hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, los cuales se consignaran en un acta que deberá llevar visto bueno de CARDIQUE. Declarada la caducidad el Contratista se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley, CARDIQUE podrá continuar la ejecución del objeto del Contrato a través del garante o de otro Contratista. Si CARDIQUE, se abstiene de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente Contrato. En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA 16 – GARANTÍAS:** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia a favor de **EL CONTRATANTE** dentro de la mayor brevedad al perfeccionamiento del presente contrato una garantía única que ampare:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO Artículo 2.2.1.2.3.1.12 del decreto 1082 de 2015	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	por el termino de ejecución del contrato y Cuatro (4) meses más.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	Por el termino de ejecución del contrato y un (1) año más.

Artículo 2.2.1.2.3.1.16 del decreto 1082 de 2015		

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que la entidad estatal contratante haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista. **CLÁUSULA 17 – MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTIA: EL CONTRATISTA** está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando este se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectué CARDIQUE, así como, ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prorroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. **CLAUSULA 18 - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** es independiente de **CARDIQUE** y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **CARDIQUE**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA 19 – CESIONES:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del Contrato y del presente anexo sin la autorización previa y por escrito de CARDIQUE. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, CARDIQUE está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a CARDIQUE de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, CARDIQUE exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en el contrato y en la cláusula 16 del presente anexo. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA 20 – SUBCONTRATACIÓN**: **EL CONTRATISTA** puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del Contrato. **El CONTRATISTA** debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. Así mismo el **CONTRATISTA** debe mantener indemne a la Entidad Contratante de acuerdo con la cláusula 21. **PARAGRAFO.** El subcontratista no tendrá derecho a reclamación alguna contra el **CONTRATANTE** por cualquier incumplimiento del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA 21 – INDEMNIDAD**: El Contratista se obliga a indemnizar a **CARDIQUE** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente anexo. El Contratista se obliga a mantener indemne a la entidad Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la entidad Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA 22 – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del Contrato y del presente anexo, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA 23 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** : Las controversias

o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. **CLÁUSULA 24 – ESPECIFICACIONES: EL CONTRATISTA** se ceñirá a las especificaciones suministradas por El Contratante por conducto de la Supervisión. **CLÁUSULA 25 - RESPONSABILIDAD LABORAL DEL CONTRATISTA: EL CONTRATANTE** no tendrá ningún nexo ni relación laboral con los empleados y/o trabajadores que **EL CONTRATISTA** vincule para el cumplimiento de las obligaciones que asuma con **EL CONTRATANTE** por tanto corresponde al **CONTRATISTA** el reconocimiento y pago de salarios indemnizaciones y prestaciones sociales que se causen con dicho personal. **CLÁUSULA 26 - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante un acta donde consta tal evento. Una vez cesen las causales de fuerza mayor o caso fortuito **EL CONTRATISTA** deberá comunicar inmediatamente al Contratante y continuar con el cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA 27 - SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato estará a cargo del funcionario que para tal efecto designe el Director General de **CARDIQUE. CLÁUSULA 28 - LIQUIDACIÓN:** Posterior a la suscripción del Acta de Recibo a Satisfacción, las partes deben liquidar el Contrato. En caso que el Contratista se oponga, el Contratante puede liquidar unilateralmente el presente Contrato, lo anterior de conformidad a lo señalado en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA 29 – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El Contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral, la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 16 del presente anexo. **CLÁUSULA 30 - CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: EL CONTRATISTA:** Se compromete al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) y frente a los Parafiscales, tanto suyas como del personal señalado en la propuesta y que empleará para la ejecución de la obra. **PARÁGRAFO**: El no pago de los aportes al sistema de seguridad social integral hará acreedor al contratista de las sanciones correspondientes impuestas por autoridad competente. Corresponderá al supervisor durante la ejecución del contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el contratista en la forma establecida en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA 31 - PAGO DE IMPUESTOS Y ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA:** De acuerdo con lo previsto en las normas pertinentes **EL CONTRATISTA** pagará los impuestos a que hubiere lugar de acuerdo con la ley. Igualmente, y en cumplimiento de la Ordenanza No. 12 del 29 de abril de 1.997, la cual estableció el cobro de la estampilla "Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos", deberá cancelar el 1% del valor del contrato antes de IVA. Este valor será debitado por el área contable de esta corporación. **CLÁUSULA 32 - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: CARDIQUE** pagará al Contratista el valor del Contrato con cargo al certificado de disponibilidad 188 del 17 de febrero de 2026. **CLÁUSULA 33 – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato y su anexo está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA 34 - CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA 35 – ANEXOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del Contrato: 1. Estudios

y documentos previos. 2. El Pliego de Condiciones del proceso de selección identificado en el SECOP II con el numero SASI-CARDIQUE-017-2026, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. 3. La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** con las especificaciones, y características. 4. Certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal correspondiente y 5. Garantías de las que trata la cláusula 16 del presente anexo. **CLÁUSULA 36 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente anexo se deben desarrollar en la Ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. y el domicilio contractual es **CARTAGENA - BOLÍVAR**. **CLÁUSULA 37 - FIRMA ELECTRÓNICA (SECOP II):** Las partes aceptan de manera inequívoca el contenido del presente Clausulado anexo al contrato electrónico y sus documentos adjuntos, con la aceptación de éste a través de la plataforma SECOP II. Así mismo, a recibir notificaciones electrónicas en la dirección registrada en los respectivos usuarios. El presente contrato se entenderá firmado con la aprobación final por parte de la entidad estatal a través de la plataforma SECOP II.

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Daniela Sofia Lora Humanez	Auxilar administrativo- Contratación	
Revisó	Claudia del Carmen Camacho Cuesta	Profesional Especializada - Contratación	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			